



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO VII - N° 99

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

Publicada el 26 de diciembre de 2014

LEY DEPARTAMENTAL

- N° 88** | 15 de diciembre de 2014
Que aprueba la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

- N° 09** | 26 de diciembre de 2014
Se aprueban los formularios de aplicación obligatoria por los Gobiernos Autónomos Municipales para las acciones de control y vigilancia.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 88
LEY DEPARTAMENTAL DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,
DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE CARGOS
Y ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- 1) Aprobar la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias para el funcionamiento de la Estructura de Cargos del Órgano Ejecutivo Departamental aprobada.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto, contenida en el Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, la Ley N° 455 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2014 y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley, será de aplicación para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA
SALARIAL DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 4 (APROBACIÓN).- Se aprueba la nueva Estructura de Cargos y Escala Salarial del Órgano Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, de la siguiente forma:

- a) **Órgano Ejecutivo Departamental**, constituido por setecientos ochenta y seis (786) casos distribuidos dentro de los diecisiete (17) niveles salariales, con un costo mensual de cinco millones ciento tres mil doscientos noventa y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 5.103.296).
- b) **SEDCAM, Servicio Departamental de Camino**, órgano desconcentrado bajo tuición de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por cuatrocientos treinta y cinco (435) casos distribuidos dentro de los diecisiete (17) niveles salariales, con un costo mensual de un millón seiscientos sesenta y cinco mil ochenta y cuatro 00/100 Bolivianos (Bs. 1.665.084).

ARTÍCULO 5 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexo forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 6 (ANEXOS).- Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

I. Del Órgano Ejecutivo Departamental:

- a) **Informe Técnico SeCoord/DPEPP/OyM No. 014/2014**, de fecha 12 de septiembre de 2014, con sus respectivos anexos:

ANEXO 1: Cuadro de distribución de los gastos del grupo 10000 "Servicios Personales" para la gestión 2014.

ANEXO 2: Planilla Presupuestaria 2014

ANEXO 3: Escala Salarial

ANEXO 4: Estructura Orgánica

ANEXO 5: Tabla requisitos para los cargos

- b) **Informe Legal IL SG SJD DDN 2014 072 PMV** de fecha de 23 de octubre 2014

- c) **Informe Técnico INF.DP.SEH. N°174/2014** de fecha 20 de octubre de 2014 con su respectivo anexo:

ANEXO 1: Modificación Presupuestaria

II. Del SEDCAM, Servicio Departamental de Camino:

- a) **Informe Técnico SeCoord/ DPP/ O y M N°018/2014**, de fecha 26 de septiembre de 2014.

- b) **Informe Legal D.A.L. SEDCAM N°45/2014**, de fecha 07 de agosto de 2014.

- c) **Comunicación Interna RR.HH. N°600/2014**, de fecha 04 de agosto de 2014, con sus respectivos anexos:

ANEXO 1: Cuadro demostrativo por gestión para gasto corriente

ANEXO 2: Gráfico demostrativo por gestión para gasto corriente

ANEXO 3: Resumen de Equipos Adquiridos Gestión 2011-2013

ANEXO 4: Planilla Presupuestaria de Personal

ANEXO 5: Autorización de Traspaso Presupuestario

ANEXO 6: Estructura Orgánica

- d) **Comunicación Interna RR.HH. N°749/2014**, de fecha 16 de septiembre de 2014.

- e) **Informe Técnico INF.DP.SEH. N°175/2014** de fecha 21 de octubre de 2014 con su respectivo anexo:

ANEXO 1: Modificación Presupuestaria

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda y del Servicio Departamental de

Caminos (SEDCAM).

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. BLANCA RUTH LOZADA AÑEZ, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SDSyMA/DITCAM/009/2014

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, sus Decretos Supremos Reglamentarios y demás normativa nacional y departamental aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, la CPE en su artículo 33 dispone que "las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, de conformidad al artículo 345 de la misma norma fundamental "las políticas de gestión ambiental deben basarse en: **1.** La planificación y gestión participativas, con control social; **2.** La aplicación de los sistemas de evaluación de impacto ambiental y el control de calidad ambiental, sin excepción y de manera transversal a toda actividad de producción de bienes y servicios que use, transforme o afecte a los recursos naturales y al medio ambiente; y **3.** La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente".

Que, la Ley del Medio Ambiente N° 1333, por su parte tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, el artículo 8 incisos a) y e) del Reglamento a la Ley del Medio Ambiente, modificado por el DS N° 28592, concordante con las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente, señala que el Gobernador del Departamento (ex-Prefecto) es: "a) la instancia responsable de la gestión ambiental a nivel departamental y de la aplicación de la política ambiental nacional". Teniendo entre sus atribuciones: "b) ejercer las

funciones de fiscalización y control sobre las actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales, c) coordinar acciones para el desarrollo de la gestión ambiental con los Gobiernos Municipales (...)

Que, a su vez el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26736 de fecha 30 de julio de 2002, presenta entre sus objetivos el reducir la generación de contaminantes y el uso de sustancias peligrosas, optimizar el uso de recursos naturales y de energía para proteger y conservar el medio ambiente; con la finalidad de promover el desarrollo sostenible (Art. 2 DS. N°26736).

Que, conforme al artículo 10 del mencionado Reglamento, el Gobernador (entonces Prefecto) presenta entre sus atribuciones y funciones: “verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los Gobiernos Municipales”, además de “incorporar los planes ambientales municipales en los planes departamentales en el marco de la política del sector”.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de marzo de 2011 la Contraloría General de Estado emite el Informe de Auditoría **K2/AP08/F10**, sobre los resultados de gestión asociados a la variación del estado ambiental de la cuenca del río Pirai en el Departamento de Santa Cruz. Este informe se elaboró en base a los Informes de Auditoría ES/EN26/L8 del año 1999 y K2/AP08/F10 del año 2000.

Que, en dicha auditoría se examinó al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y a los Gobiernos Autónomos Municipales de La Guardia, Santa Cruz de la Sierra, Warnes, Montero, Colpa Bélgica, General Saavedra, Minero y Fernández Alonso; emitiéndose once (11) recomendaciones orientadas a eliminar las causas de las deficiencias señaladas en los hallazgos de la auditoría.

Que, la recomendación 9 (R.9), requería a la Gobernación de Santa Cruz, verificar el cumplimiento de las acciones de control y vigilancia de los gobiernos municipales, sobre las actividades que generan efluentes a los cuerpos de agua de la cuenca del Río Pirai, en cumplimiento al artículo 10, inciso a, del RASIM.

Que, en fecha 20 de junio de 2013, la Contraloría General del Estado, emite su Informe de Seguimiento K2/AP08/F10/E1 (PL12/1), como resultado de la verificación del cumplimiento de las recomendaciones para mejorar el estado ambiental de la cuenca del río Pirai.

Que, dicho Informe de Seguimiento, en lo que respecta al cumplimiento de la Recomendación 9, por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, indicó que si bien la Gobernación realizó acciones de coordinación para coadyuvar al cumplimiento de las recomendaciones, ésta debía verificar el cumplimiento de las acciones de control y vigilancia de los gobiernos municipales respecto de las actividades que generen efluentes a los cuerpos de agua del río Pirai, por lo que se reportó que dicha recomendación no habría sido cumplida, existiendo deficiencias en las acciones de control que debieron realizar sobre las industria que descargaban sus aguas residuales en estos cuerpos de agua.

Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se recomendó al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz reformar el cronograma de implantación de las recomendaciones no cumplidas del Informe de Auditoría **K2/AP08/F10**.

Que, en razón a ello el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz,

elabora y remite a la Contraloría General del Estado mediante el cite OF. SDSyMA N° 1430/2013, el **FORMATO 2**, Reformulando el Cronograma de Implantación de Recomendaciones con relación al Informe de Seguimiento K2/AP08/F10/E1(PL12/1), siendo la tarea a desarrollar para el cumplimiento de la Recomendación 9, la siguiente:

“(...) se elaborará una Resolución Administrativa donde se establezca la obligatoriedad de presentación semestral del cronograma de inspecciones de control de los Municipios a las empresas acogidas al Reglamento Ambiental del Sector Industrial Manufacturero, además de la adecuación de aquellas que aún no cuentan con sus respectivas Licencias Ambientales, y la presentación de la evidencia de cumplimiento del cronograma (...)”.

Que, a los efectos antes señalados, la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, como instancia encargada de la implantación de la Recomendación 9, emite el Informe Técnico INF. TEC.DITCAM N°825/2014 y el Informe Legal I.L.DITCAM N°830/2014, justificando y fundamentando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, donde se establezca la obligatoriedad de la presentación semestral de un cronograma de inspecciones de control por parte de los Gobiernos Autónomos Municipales, de las empresas reguladas por el RASIM; esto considerando que el Gobernador ostenta la competencia, atribución y función de verificar el cumplimiento de los procedimientos técnicos y administrativos de los Gobiernos Municipales, e incorporar los planes ambientales municipales en los planes departamentales en el marco de la política del sector.

Que, con la emisión de la Resolución Administrativa antes mencionada, la Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, por intermedio de su Dirección correspondiente, logrará verificar que los Gobiernos Autónomos Municipales cumplan adecuadamente las acciones de control y vigilancia, sobre las actividades industriales que descargan aguas residuales a los cuerpos de agua, no sólo de la cuenca del río Pirai, sino a las demás cuencas del Departamento de Santa Cruz.

Que, considerando lo indicado precedentemente, se dicta la presente Resolución, en el marco de lo previsto en la Resolución Administrativa N° 10/2010, por la cual el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, un uso de sus atribuciones específicas, delega al Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente la facultad de dictar los Autos, Resoluciones Administrativas, conocer y resolver los Recursos Revocatorios y otros recursos emergentes de la aplicación de la Ley N° 1333 y sus Reglamentos Conexos Vigentes.

POR TANTO:

El Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, en el marco de la Resolución Administrativa N° 010/2010 de 03 de septiembre de 2010, de delegación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- A efectos de verificar el cumplimiento en el control de las actividades industriales que generen efluentes residuales en los diferentes cuerpos de agua dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, **se aprueban Los Formularios** citados a continuación y que forman parte indisoluble de la presente Resolución; que deberán ser aplicados de manera obligatoria por los Gobiernos

Autónomos Municipales del Departamento, en el desarrollo de las acciones de control y vigilancia enmarcadas en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM):

- 1) **CRONOGRAMA DE INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL (ANEXO 1)**, que deberá realizarse a las empresas enmarcadas al Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) a fin de verificar si estas cumplen con los límites permisibles establecidos en el mismo;
- 2) **CUADRO DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL (ANEXO 2)**, dentro del cual se detallará las acciones y/o medidas priorizadas de control ambiental realizadas en torno a los resultados de cumplimiento del Cronograma de Inspecciones de Seguimiento y Control Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Gobiernos Autónomos Municipales de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán presentar los formularios aprobados en el artículo anterior, debidamente complementados y firmados por la instancia ambiental competente municipal, a la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en los siguientes plazos.

- 1) **EL CRONOGRAMA DE INSPECCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL** deberá ser presentado por los períodos semestrales de abril a septiembre y de octubre a marzo. La presentación de estos Cronogramas deberá realizarse quince (15) días antes de comenzar cada período semestral de manera ineludible.
- 2) **EL CUADRO DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL** deberá ser presentado en el plazo de quince (15) días calendario, posteriores a la finalización de cada período semestral, descrito en el numeral anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, a través de la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental queda encargada del seguimiento, control y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- A efectos de la implantación de la Recomendación 9 del Informe de Auditoría K2/AP08/F10 emitido por la Contraloría General del Estado, la Dirección de Tierras y Calidad Ambiental, realizará el seguimiento a los cronogramas y acciones de seguimiento y control que presenten los Gobiernos Autónomos Municipales Santa Cruz de la Sierra, La Guardia, Warnes, Montero, Colpa Bélgica, General Saavedra, Minero y Fernández Alonzo, responsables de realizar el control y vigilancia respecto de las actividades industriales que generen efluentes en los cuerpos de agua de la cuenca del río Piraí, verificando que se cumplan los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM), debiendo reportar a la Contraloría General del Estado, el cumplimiento o no de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Departamento, así como su difusión a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

FDO. MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA